



Tipo: Salida Fecha: 2022-08-24 13:44:30
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA ((INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116))
Sociedad: 9074730 - Eduardo Leon Espinosa Faciolince TRV-171.1_1397
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA(((7753588)))
Destino: 9074730 Eduardo Leon Espinosa Faciolince
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-07-005759

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Eduardo Leon Espinosa Faciolince

Promotor

Eduardo Leon Espinosa Faciolince

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión a solicitud de reorganización PNNCC Rad N° **2022-01-583940** de **29/07/2022**

No. de Proceso

2022-INS-1041

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial **2022-01-583940** de viernes, 29 de julio de 2022, el señor **Eduardo Leon Espinosa Faciolince** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.074.730** solicitó la admisión de al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006 en calidad de **Persona Natural No Comerciante Controlante** de la sociedad Proinvest Ltda. "En Reorganización" identificada con NIT N° 806.004.333 - 1.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2022-01-583940 de 29/07/2022 se recibe solicitud de Persona Natural No Comerciante Eduardo Espinosa Faciolince identificado con C.C. N° 9.074.730, para ser admitido a un proceso de Reorganización en calidad de Controlante de la sociedad Proinvest Ltda. en Reorganización Empresarial identificada	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



con NIT 806.004.333 - 1.

En anexo **AAE** aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, en la misma no se aprecia que haya sido registrada la situación de control, sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006, no se requiere que la misma haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.

Con anexo **AAG** se aporta Certificación expedida por la Persona Natural y Revisor Fiscal de la Sociedad Proinvest Ltda. en la cual hacen constar que el señor Eduardo Faciolince Espinosa es controlante por ostentar el 58.34% de las quotapartes, *por lo que detenta el poder para todas las decisiones que se toman al interior de la Junta de Socios de la empresa.*

Con anexo **AAF** aporta certificación firmada por Revisor Fiscal de la sociedad, en la que hace constar la distribución del capital social de Proinvest Ltda.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante formulario de solicitud con radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022**, se presenta el señor Eduardo Leon Espinosa Faciolince en calidad de Persona Natural No Comerciante, Controlante de la sociedad Proinvest Ltda. "En Reorganización Empresarial".

3. CÉSACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022** y anexo **AAK** la PNNC Eduardo Espinosa Faciolince en calidad de Controlante de Proinvest Ltda. "En Reorganización" certifica que tiene dos (2) o más obligaciones vencidas con dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días por valor de \$3.379.072.000 que representan el 74.44% del Total de los pasivos. La certificación se encuentra debidamente suscrita por el deudor.

Con anexo **AAO** se aporta la relación de las obligaciones vencidas, discriminadas por tercero, con el valor de cada obligación y la fecha de vencimiento.

4. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022** la persona natural no comerciante controlante, aporta:

- Anexo **AAB** certificación de no tener obligaciones con el fisco.
- Con anexo **AAS** certificación de no tener pasivos por descuentos a trabajadores.
- con anexo **AAN** certificación en la que indica que no tiene pasivos por seguridad social.

5. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial de radicado N° 2022-01-583940 de 29/07/2022 la Persona Natural No Comerciante Eduardo Espinosa Faciolince manifiesta en formulario de solicitud de admisión que no posee pasivos pensionales a cargo.

6. CONDICIÓN DE CONTROLANTE O DE FORMAR PARTE DE UN GRUPO DE EMPRESAS

FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022** el solicitante acredita que es Controlante de la Sociedad Proinvest Ltda. "En Reorganización".

La sociedad fue admitida al proceso de reorganización mediante auto N° 2019-07-005565. Con anexo **AAF** se aporta certificación de distribución del capital social de Proinvest Ltda. "En Reorganización", acreditado por Revisor Fiscal, en el cual consta el porcentaje de participación de cada socio. El controlante ostenta el 58.34% del total del Capital.

Con anexo AAE se aporta el Certificado de Existencia y Representación de Legal de la sociedad controlada. En dicho certificado, en folio 4/9, se relaciona el Capital pagado por los socios y el número de cuotas de cada uno.

7. INFORME QUE INDIQUE DE MANERA PRECISA LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022** y anexo **AAQ** se aportan las

causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

Actualmente me encuentro en una situación de incumplimiento de pagos por la afectación que tengo por deudas que he adquirido en mi condición de persona natural con entidades financieras y otros acreedores, que se me hacen muy complicadas de cancelar con normalidad, además de las que he adquirido como codeudor de la sociedad Proinvest Ltda. El mejoramiento de mi situación financiera depende del progreso de la situación financiera de la sociedad en reorganización.

8. PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, QUE DEBE SER CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA

FUENTE:
ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante anexo **AAR** del radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022** se aporta la propuesta para la negociación de la deuda, así:

Debido a que la principal causa de mi insolvencia deviene de figurar como garante-avalista de PROINVEST LTDA en varios compromisos, sociedad de la que soy socio controlante, la cual actualmente está cursando un proceso de reorganización, la propuesta que presento para cancelar mis obligaciones, depende exclusivamente del pago que la mencionada empresa debe cancelarme por un valor \$4.319.539.902 M/cte., el cual puede ser mediante dación en pago de lotes que posee en el Condominio Barugrande Beach House o en efectivo acorde a l flujo de caja anexo al acuerdo de reorganización de dicha sociedad.

Con base a lo anterior, la propuesta para cancelar las obligaciones a favor de mis acreedores es mediante dación en pago de los lotes que reciba por parte de Proinvest Ltda. como alternativa principal o mediante el flujo de caja proyectado que se adjunta al presente documento.

9. RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES

FUENTE:
ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2022-01-583940** de **29/07/2022** y anexo **AAO** se relacionan los acreedores vencidos.

Mediante anexo **AAM** el solicitante aporta la relación de obligaciones a su cargo, en la cual consta el 100% del Pasivo, con los datos de identificación de cada acreedor y valor de la deuda de cada uno, además del valor total.

10. RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES

FUENTE:
ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:	
Mediante radicado N° 2022-01-583940 de 29/07/2022 y anexo AAL se aporta el inventario de bienes propiedad del solicitante.	
11. RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL	
FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Mediante anexo AAI aporta certificación en la cual acredita que cursan en su contra procesos judiciales.	
En la certificación se aportan los datos sobre la demanda en curso, el tipo de proceso, demandante y número de radicación del mismo.	
<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Rad. No. 13001310300720200010400. DEMANDANTE: TRANS AURA S.A.S. TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO</p>	
12. CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR EXPEDIDA POR SU EMPLEADOR O DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS MISMOS EN CASO DE SER TRABAJADOR INDEPENDIENTE	
FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Mediante radicado 2022-01-583940 de 29/07/2022 y anexo AAJ se aporta certificado de ingresos, suscrito por la Representante Legal Suplente de Proinvest Ltda. "En Reorganización", en el cual acredita que el controlante devenga ingresos mensuales por concepto de prestación administrativos en dicha sociedad.	
13. MONTO AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES	
FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con anexo AAA del radicado N° 2022-01-583940 de 29/07/2022 se aporta la relación de recursos disponibles para pago, acreditando un total de \$8.423.840.902 mayoritariamente en cuentas por cobrar a la sociedad de la cual es controlante e inversiones en sociedades.	

14. INFORMACIÓN RELATIVA A SI TIENE O NO SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE	
FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Aporta certificación de tener sociedad conyugal vigente mediante anexo AAD .	
15. DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A SU CARGO. (CUANTÍA Y BENEFICIARIOS)	
FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-583940 de 29/07/2022 y anexo AAC el peticionario acredita por medio de certificación que no tiene obligaciones alimentarias.	
16. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2022-01-583940 de 29/07/2022 y anexo AAH se aportan el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, tal y como lo establecen el artículo 24 y 31 de la Ley 1116 de 2006. En el proyecto de calificación y graduación de créditos se detallan las obligaciones y los acreedores de las mismas, de conformidad con el título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas que modifiquen o adicionen. En el proyecto de determinación de derechos de voto se detalla la participación de cada uno y la categoría a la cual corresponde.	
17. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante formulario de solicitud de admisión, con radicado N° 2022-01-583940 de 29/07/2022 el solicitante acredita que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 00117861 TR - 00117863 TR - 00117856 CS - GER279481

CO - 071/2021/ICONTEC

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional De Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - 001177861 TR - 001177863 TR - 001177858 CS - GER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

RESUELVE

Primero. Admitir a **Eduardo Leon Espinosa Faciolince**, persona natural no comerciante controlante de sociedad comercial en proceso de reorganización, identificado con cédula No. 9074730, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, al señor Eduardo Leon Espinosa Faciolince identificado con cédula 9074730 Dirección: Barrio Castillo Grande - Calle 5 #13-95, Tercer piso. Teléfono: 3114112279 Celular: 3114112279 Correo Electrónico: espinosaeduardo@yahoo.com En consecuencia, se ordena: 1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente. 2. Poner a disposición del promotor, en la Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante. a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los

bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía. c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Séptimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras

Octavo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario. Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la ley 1116.

Noveno. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo segundo. Fijar por Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del

proceso de reorganización.

Décimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante en calidad de promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, si fuere el caso.

Décimo cuarto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo quinto. La persona natural no comerciante y el promotor, deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del proceso de reorganización, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo sexto. Ordenar a Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Cartagena que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del

Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Judicial de esta Intendencia Regional.

Notifíquese y Cúmplase



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-583940